Artículo 37.- Tramitación.

1. La tramitación de los recursos de que conoce el Comité de Garantías Electorales se regula por lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. Los recursos deberán presentarse por escrito debidamente firmado, en el que se hará constar la identidad del recurrente, el acuerdo o resolución que se recurre, los fundamentos en que se basa la impugnación, las normas que se consideren infringidas y la pretensión que se deduce contra dicho acuerdo o resolución.

3. Los recursos deberán presentarse en la Secretaría del Comité de Garantías Electorales o ante los órganos federativos, Comisión Gestora o Junta Electoral que adoptó el acuerdo o resolución impugnado, en el plazo que se establece en el calendario electoral. En todo caso, el plazo se computará en días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación o publicación del acuerdo o resolución impugnado. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto recurso, los acuerdos o resoluciones serán firmes.

4. El órgano federativo, Comisión Gestora o Junta Electoral ante el que se hubiere presentado el recurso deberá dar traslado inmediato del mismo al Comité de Garantías Electorales. Éste pondrá en conocimiento el escrito de interposición y los documentos que lo acompañen a todos aquellos cuyos derechos o intereses pudieran resultar afectados, concediéndoles un plazo de tres días hábiles para que formulen las alegaciones y presenten los documentos que consideren procedentes.

5. La resolución estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el recurso o declarará su inadmisión. Cuando por existir vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo, se ordenará la retroacción del procedimiento electoral al momento en que el vicio fue cometido.

6. En el caso de que el recurso no fuera resuelto expresamente en el plazo máximo de treinta días, el recurrente podrá considerarlo desestimado, quedando expedita la vía jurisdiccional procedente.

7. La ejecución de las resoluciones del Comité de Garantías Electorales corresponderá a la Dirección General de Deportes directamente o a través de la correspondiente organización federativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda expresamente derogado el Reglamento Electoral de esta federación, en vigor hasta el día de la fecha, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento Electoral.

En Cáceres, a 28 de septiembre de 2004.

## CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

### *ORDEN de 3 de noviembre de 2004, por la que se modifica la Orden de 12 de diciembre de 2001, por la que se aprueba el deslinde del Cordel de los Baldíos.*

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, procede a modificar la Orden de 12 de diciembre de 2001 por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada "Cordel de los Baldíos". Tramo: Completa. Término municipal de Mérida. Provincia de Badajoz, con arreglo a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHOS

Primero.- El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de la Dirección General de Estructuras Agrarias de 22 de marzo de 2001, y se siguió por los trámites oportunos, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Las operaciones materiales de deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 9 de mayo de 2001.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por la Representante de la Administración, ésta se somete a información pública durante un período de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura número 99 de 25 de agosto de 2001. En el plazo concedido al efecto no se presentaron alegaciones.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se ajustaron estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias existentes en el correspondiente término municipal.

Quinto.- En D.O.E. número 145, de fecha 20 de diciembre de 2001, se publicó la Orden por la que se aprobó el deslinde de la vía pecuaria denominada "Cordel de los Baldíos". Tramo: Completa. En el término municipal de Mérida de la provincia de Badajoz.

Sexto.- Frente a la Orden citada en el fundamento quinto, por los hermanos Macías Gajardo se interpone en tiempo y forma recurso de reposición en el que vienen a solicitar que se modifique el deslinde del cordel en la parte que afecta a la finca de su propiedad, siendo desestimado por Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 24 de abril de 2002, confirmando la Orden impugnada que aprobaba el deslinde del Cordel de los Baldíos.

Séptimo.- Contra la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 24 de abril de 2002 que desestimaba el recurso

de reposición señalado en el antecedente anterior, se promueve recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Octavo.- En fecha 30 de abril de 2004, se dicta sentencia estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto contra la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 24 de abril de 2002, por la que se desestimaba el recurso de reposición presentado frente a la Orden de 12 de diciembre de 2001, y que solicitaba que se modificara el deslinde del Cordel de los Baldíos en la zona que afectaba a la finca de los recurrentes.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En la tramitación del procedimiento se observaron todos los preceptos legales que le fueron de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás legislación que le resultó aplicable.

Segundo.- La vía pecuaria denominada "Cordel de los Baldíos", se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Mérida, aprobado por Orden Ministerial de 27 de enero de 1948.

El procedimiento de deslinde se ajustó, por imperativo legal, a lo establecido en el Acto de Clasificación.

Tercero.- La sentencia número 657 de 30 de abril de 2004, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, estima el recurso contencioso administrativo promovido en nombre y representación de Doña Teresa Macías Gajardo, Doña Pilar Macías Gajardo y Don Ricardo Macías Gajardo frente a la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 12 de diciembre de 2001 y en el que se solicitaba que se modificase el deslinde en la parte que afectaba a la finca de los interesados.

Cuarto.- Es competencia de esta Consejería la modificación de la Orden mencionada en ejecución de la sentencia a la que se ha hecho referencia, de conformidad con lo establecido en el Decreto 82/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Rural y lo dispuesto en el Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales.

Quinto.- La anulación del acto recurrido se llevará a cabo sin perjuicio de que, al amparo de lo previsto en el artículo 66 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se conserven aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción determinada por el citado Tribunal.

Vistos los preceptos legales invocados y demás de pertinente aplicación, en uso de las competencias legalmente conferidas

R E S U E L V O

Aprobar la Modificación de la Orden de 12 de diciembre de 2001 por la que se aprueba el deslinde de la Vía Pecuaria denominada "Cordel de los Baldíos" anulando el deslinde del tramo comprendido entre los puntos de estaquillado 56 al 67 y 261 al 272 de los planos de deslinde número 4/10, 5/10 y 6/10, que afecta a los colindantes Dª Teresa García Majardo, Dª Pilar García Majardo y D. Ricardo García Majardo.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme a lo establecido en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier recurso que estime procedente.

Mérida, a 3 de noviembre de 2004.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

---

## *ORDEN de 9 de noviembre de 2004, por la que se conceden ayudas para las Mancomunidades de municipios en Extremadura.*

Por Orden de 10 de septiembre de 2004, de la Consejería de Desarrollo Rural (D.O.E. nº 108, de 16 de septiembre), se convocaron ayudas para las Mancomunidades de municipios en Extremadura.